

mación y Vigilancia Ambiental: valores medios horarios de temperatura, velocidad y dirección del viento, humedad relativa, presión barométrica, precipitación y radiación solar durante esos días.

Con fecha 9 de abril de 1999, el promotor remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un primer informe, modificado por un segundo informe, remitido con fecha 11 de mayo de 1999, en los que se aportó la ampliación de información solicitada. El informe estima las emisiones que se producirán, el modelo elegido para evaluar su incidencia en los niveles de inmisión, la metodología seguida, los datos utilizados para «rodar» el modelo y los resultados obtenidos.

Se ha estimado que las emisiones que se producirán serán:

a) Funcionando la central con gas natural:

NO _x (expresado como NO ₂)	30 g/s □	51,34 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)
SO ₂	5,5 g/s □	9,42 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)
Partículas	4,7 g/s □	8,00 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)

b) Funcionando la central con gasóleo A, seleccionado como combustible auxiliar:

NO _x (expresado como NO ₂)	84 g/s □	120 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)
SO ₂	17,69 g/s □	25,25 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)
Partículas	14 g/s □	20 mg/Nm ³ (15 % de O ₂)

Se ha seleccionado el modelo Industrial Source Complex Short Term, versión 3, (ISCST3) de la EPA (Environmental Protection Agency). Se ha «rodado» este modelo aplicando la relación NO₂/NO_x y los datos aportados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de la Junta de Andalucía y la matriz de estabilidad obtenida del aeropuerto de Gibraltar.

La primera conclusión obtenida por el modelo ISCST3 es elevar la altura de las chimeneas a 65 metros para evitar las turbulencias que en la dirección y velocidad del viento originan los edificios próximos.

Con esta altura de chimenea se disminuye considerablemente la incidencia de las emisiones en los valores de inmisión con respecto a los resultados obtenidos con el modelo anterior. Efectivamente, el incremento de la concentración media anual de NO₂, funcionando la central con gas natural, resulta inferior a 0,5 µg/m³ en todas las estaciones de medida, y los incrementos máximos serán de 2,2 µg/m³ en las direcciones Este y Este-Noroeste, valores bastante reducidos, teniendo en cuenta que la Directiva 1999/30/CE, de 22 de abril, establece 40 µg/m³ de NO₂ como límite de la media anual.

Por otra parte, para situaciones atmosféricas desfavorables, funcionando la central con gas natural, los valores máximos se sitúan en Sierra Carbonera, obteniéndose los siguientes valores: concentraciones máximas horarias producidas por la central, 120 µg/m³ de NO₂; valores del percentil 98, 40 µg/m³ de NO₂; en Gibraltar estos valores se reducen a 40 µg/m³ de NO₂ y 4 µg/m³ de NO₂, respectivamente. Estos valores son asumibles, si tenemos en cuenta que la citada Directiva 1999/30/CE establece, para el año 2010, que los valores medios horarios no superen, en más de 18 ocasiones, los 200 µg/m³ de NO₂.

Funcionando la central con gasóleo, se ha «rodado» el modelo para la situación más desfavorable proporcionada por la Junta de Andalucía, obteniéndose que los valores horarios más altos, debido al funcionamiento de la central, se producen en las dirección E y SE, en Sierra Carbonera y Gibraltar, respectivamente. Sin embargo, estos valores no superan los 20 µg/m³ de SO₂ en Sierra Carbonera, y 14 µg/m³ de SO₂ en Gibraltar. El valor medio diario se incrementa únicamente en 2,3 µg/m³. Valores asumibles si se tiene en cuenta que la Directiva 1999/30/CE establece, para el 1 de enero del 2005, que no se supere, en más de 24 ocasiones al año, el valor medio horario de 350 µg/m³ de SO₂.

También evalúa los incrementos de concentración de NO₂ en aire, funcionando la central con gasóleo, resultando los valores obtenidos para el NO₂ igual a 2,8 veces el de los obtenidos para el SO₂, que continúan siendo asumibles.

Con este estudio se demuestra que con la modificación de la altura de las chimeneas y la utilización de gasóleo A, como combustible auxiliar, el impacto de la central sobre la calidad del aire es moderado y ambientalmente asumible.

BANCO DE ESPAÑA

20056

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0729	dólares USA.
1 euro =	115,48	yenes japoneses.
1 euro =	328,70	dracmas griegas.
1 euro =	7,4330	coronas danesas.
1 euro =	8,7270	coronas suecas.
1 euro =	0,64900	libras esterlinas.
1 euro =	8,2745	coronas noruegas.
1 euro =	36,387	coronas checas.
1 euro =	0,57897	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,19	forints húngaros.
1 euro =	4,3720	zlotys polacos.
1 euro =	196,6975	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5924	francos suizos.
1 euro =	1,5759	dólares canadienses.
1 euro =	1,6238	dólares australianos.
1 euro =	2,0535	dólares neozelandeses.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20057

COMUNICACIÓN de 7 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	155,081
100 yenes japoneses	144,082
100 dracmas griegas	50,619
1 corona danesa	22,385
1 corona sueca	19,066
1 libra esterlina	256,373
1 corona noruega	20,108
100 coronas checas	457,268
1 libra chipriota	287,383
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,443
1 zloty polaco	38,057
100 tolares eslovenos	84,590
1 franco suizo	104,488
1 dólar canadiense	105,582
1 dólar australiano	102,467
1 dólar neozelandés	81,026

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.